



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Daniel Oscar S. [redacted] quien relató que a raíz de una solicitud de viaje a través de la aplicación de la firma Cabify, subió a su automóvil a una pareja con un pequeño de unos dos años de edad en el Hospital Argerich con destino a Sarandí, y que en un determinado momento el pasajero que iba a su lado le pidió que tomara un atajo por Dock Sud, y ante su negativa le apuntó con un arma de fuego y lo obligó a conducir siguiendo sus indicaciones hasta una cancha de fútbol, en la denominada Villa Tranquila, donde se acercaron seis o siete personas que comenzaron a robarle todos los elementos que llevaba consigo, inclusive una campera y las zapatillas, mientras lo golpeaban, intentando sustraerle las llaves del automóvil, hasta que estas personas se dieron a la fuga por la intervención de unos vecinos del lugar (conf. fs. 2 y 37/38 vta.).

Con sustento en que el hecho se había originado en esta ciudad, el juez bonaerense declinó su competencia (fs. 109/vta.).

En tanto el delito había cesado en la provincia y de acuerdo a la doctrina de V.E. sobre la privación ilegal de la libertad en más de una jurisdicción, el juzgado nacional rechazó la atribución (fs. 116 vta./117 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 126/vta.).

Tal como lo sostiene la jueza nacional de esta ciudad, es doctrina de la Corte que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281; 323:158, entre muchos).

Por aplicación de este criterio, atento que de los dichos de la víctima, no desvirtuados por otras constancias del legajo, se desprende que el robo habría sucedido en territorio bonaerense, opino que compete a la justicia provincial, que además previno, proseguir la investigación.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:15